

Decreto 337/2016 por el que se regula la Universidad Politécnica de Yucatán

Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VIII, IX y XIII, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Primero. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 3º, que todo individuo tiene derecho a recibir educación.

Segundo. Que la Ley General de Educación establece, en su artículo 9º, que el Estado promoverá y atenderá, directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación.

Tercero. Que la Ley para la Coordinación de la Educación Superior determina, en su artículo 8º, que la federación, los estados y los municipios prestarán, en forma coordinada y dentro de sus respectivas jurisdicciones, el servicio público de educación superior, atendiendo a sus necesidades y posibilidades.

Cuarto. Que la Ley de Educación del Estado de Yucatán señala, en términos de su artículo 58, que la educación superior es la que se imparte después de acreditar la educación media superior y comprende la educación normal, la tecnológica y la universitaria, en todos sus niveles y especialidades.

Quinto. Que el Código de la Administración Pública de Yucatán establece, en términos de sus artículos 49 y 66, fracción I, que son organismos públicos descentralizados las instituciones creadas por disposición del Congreso del estado o por decreto del Gobernador, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sin distinción de la forma o estructura legal que adopten, y cuyo objeto sea la prestación de un servicio público estatal.

Sexto. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2012 – 2018 determina, en su eje del desarrollo Yucatán con Educación de Calidad, el tema Educación Superior e Investigación, que tiene entre sus objetivos el identificado con el número 2, relativo a “Incrementar la cobertura en el nivel de educación superior”. Entre las estrategias para cumplir con dicho objetivo se encuentra la de “Ampliar la infraestructura educativa del nivel superior con proyectos estratégicos de alta pertinencia socioeconómica”.

Séptimo. Que entre los Compromisos del Gobierno del Estado 2012 – 2018 se encuentra el identificado con el número 89, concerniente en “Impulsar a Yucatán como polo regional para la formación de recursos humanos de alto nivel, con base en la buena calidad de la oferta educativa, un ambicioso programa de promoción nacional e internacional, esquemas de crédito educativo y una oferta integral de servicios estudiantiles”.

Octavo. Que, por lo tanto, es necesario regular a la Universidad Politécnica de Yucatán como un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal que permita ampliar la cobertura e impulsar la formación en nivel superior de la población, principalmente de la entidad.

Por las consideraciones expuestas, he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 337/2016 por el que se regula la Universidad Politécnica de Yucatán

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto del decreto

Este decreto tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Universidad Politécnica de Yucatán, en lo subsecuente, universidad.

Artículo 2. Naturaleza y objeto

La universidad es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, que tiene por objeto ampliar la cobertura e impulsar la formación en nivel superior de la población, principalmente de la entidad.

Artículo 3. Atribuciones de la universidad

La universidad, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Impartir educación superior en sus diversas modalidades y propiciar la formación integral de sus estudiantes.

II. Diseñar e implementar modelos académicos y programas educativos que respondan a las demandas de educación superior presentes en el estado.

III. Efectuar estudios, investigaciones y proyectos que, a través del mejoramiento académico, científico y tecnológico, permita el desarrollo económico y social del estado, la región y el país.

IV. Promover la educación, la investigación, la innovación y el desarrollo académico, científico y tecnológico.

V. Difundir el conocimiento y la información que genere o disponga, a través de canales y mecanismos que respondan las demandas sociales presentes.

VI. Brindar el apoyo y la asesoría técnica que permita mejorar el desempeño de las instituciones de los sectores público, privado y social, y las condiciones de la sociedad, en general.

VII. Participar en la implementación de tecnología de vanguardia que permita mejorar el desempeño y la competitividad de instituciones públicas y privadas.

VIII. Establecer vínculos de coordinación y cooperación con los sectores público, privado y social para el cumplimiento de su objeto, y conformar los órganos que, en su caso, se requieran para ello.

IX. Fomentar la vinculación con estudiantes, profesionistas y la sociedad, en general, a través de programas de residencia, estadía o servicio social.

X. Impulsar la certificación de los procesos de gestión que apoyen las actividades académicas, para mejorar la calidad de los servicios que preste en beneficio de la población.

XI. Propiciar la evaluación interna y externa de su desempeño y sus resultados, especialmente, en cuanto a la docencia, la investigación y el desarrollo científico y tecnológico.

XII. Otorgar títulos, grados académicos y honoríficos, diplomas, reconocimientos y estímulos, así como expedir constancias y certificados de estudio o de competencia laboral.

XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Capítulo II Patrimonio de la universidad

Artículo 4. Patrimonio

El patrimonio de la universidad estará integrado por:

I. Los recursos que le sean asignados o transferidos conforme al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán.

II. Los recursos que le sean asignados o transferidos por los Gobiernos federal, estatal o municipales, o que reciba, por cualquier título, de personas físicas o morales.

III. Los bienes muebles e inmuebles y derechos que adquiera por cualquier título legal.

IV. Los ingresos que perciba por la prestación de sus servicios y su operación.

V. Las utilidades, intereses, dividendos y rendimientos de sus bienes y derechos.

Capítulo III Estructura orgánica de la universidad

Artículo 5. Estructura orgánica

La universidad estará conformada por:

- I. La junta directiva.
- II. El rector.
- III. Las unidades administrativas que establezca su estatuto orgánico.

Artículo 6. Atribuciones de la junta directiva

La junta directiva de la universidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir las bases y políticas generales para la organización y el funcionamiento de la universidad.
- II. Vigilar el adecuado funcionamiento de la universidad y efectuar propuestas para mejorarlo.
- III. Aprobar los anteproyectos de presupuesto de ingresos y de egresos de la universidad, así como sus programas presupuestarios, de trabajo y de adquisiciones de bienes y servicios.
- IV. Aprobar las estructuras orgánica y académica de la universidad.
- V. Aprobar el estatuto orgánico de la universidad, así como los reglamentos, manuales y demás instrumentos administrativos o normativos que regulen su organización y funcionamiento.
- VI. Aprobar los modelos curriculares, planes y programas de estudio, calendarios escolares y los proyectos estratégicos de la universidad.
- VII. Aprobar los términos para el ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como para la selección, admisión y ascenso del personal administrativo.
- VIII. Aprobar los términos para la selección, ingreso, estancia y egreso de los estudiantes de la universidad.
- IX. Aprobar los estados financieros y las cuentas anuales de la universidad.
- X. Solicitar al rector los informes que requiera para conocer o evaluar el desempeño de la universidad.

XI. Conformar los órganos colegiados que requiera la universidad para su adecuado funcionamiento, determinar su organización y funcionamiento, y resolver los conflictos que se susciten entre ellos.

XII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 7. Integración de la junta directiva

La junta directiva será la máxima autoridad de la universidad y estará integrada por:

I. El Gobernador del estado, o la persona que este designe, quien será el presidente.

II. El Secretario General de Gobierno.

III. El Secretario de Administración y Finanzas.

IV. El Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior.

V. Un representante de la Secretaría de Educación Pública.

VI. Un representante del sector productivo de la región.

VII. Un representante del sector social de la región.

Los representantes a que se refieren las fracciones V, VI y VII serán considerados integrantes cuando acepten la invitación del presidente. Los representantes a que se refieren las fracciones VI y VII durarán cuatro años en su cargo y podrán ser ratificados por el presidente hasta por otro periodo igual.

El rector podrá asistir a las sesiones y contará con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 8. Nombramiento del secretario de actas y acuerdos

La junta directiva contará con un secretario de actas y acuerdos, quien será designado por el Secretario General de Gobierno y asistirá, para el desempeño de sus funciones, a las sesiones con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 9. Suplencias

Los integrantes de la junta directiva, a excepción del presidente, quien será suplido por el Secretario General de Gobierno, nombrarán, por escrito dirigido al secretario de actas y acuerdos, a sus suplentes, quienes los sustituirán en sus ausencias con las facultades y obligaciones que establecen este decreto, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 10. Carácter de los cargos

Los cargos de los integrantes de la junta directiva son de carácter honorífico, por tanto, quienes los ocupen no recibirán retribución alguna por su desempeño.

Artículo 11. Cuórum

La junta directiva sesionará válidamente con la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto.

Cuando, por falta de cuórum, la sesión no pueda celebrarse el día determinado, el presidente, a través del secretario de actas y acuerdos, emitirá una segunda convocatoria, para realizar dicha sesión, la cual se efectuará con la presencia de los integrantes que asistan. Esta sesión no podrá celebrarse sino transcurridas veinticuatro horas contadas a partir de la convocatoria.

Artículo 12. Validez de los acuerdos

Los acuerdos se tomarán por el voto de la mayoría de los integrantes que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, el presidente, o quien lo supla, tendrá voto de calidad.

Artículo 13. Estatuto orgánico

En el estatuto orgánico se deberán establecer las bases para la organización y el funcionamiento de la junta directiva, así como las atribuciones de las unidades administrativas que integren la universidad.

Capítulo IV Rector

Artículo 14. Nombramiento y remoción del rector

El rector será nombrado y removido libremente por el Gobernador. Para ocupar el cargo, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Código de la Administración Pública de Yucatán y contar con maestría.

Artículo 15. Facultades y obligaciones del rector

El rector tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar legalmente a la universidad.
- II. Planear, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la organización y el funcionamiento de la universidad.
- III. Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de la universidad.
- IV. Elaborar los anteproyectos de presupuesto de ingresos y de egresos, así como los proyectos de programas presupuestario, de trabajo y de adquisiciones de bienes y servicios de la universidad.

V. Proponer los objetivos, las metas y los indicadores de desempeño o de resultado de la universidad, así como elaborar los registros administrativos que permitan su seguimiento y evaluación.

VI. Nombrar y remover libremente a los directores y al personal de confianza de la universidad, así como proponer sus estructuras orgánicas y académicas.

VII. Determinar políticas, lineamientos y criterios, así como elaborar los proyectos de estatuto orgánico, reglamento, manual y otros instrumentos administrativos o normativos que regulen la organización y el funcionamiento de la universidad.

VIII. Efectuar propuestas de disposiciones administrativas, normativas u operativas que considere necesarias para mejorar la organización o el funcionamiento de universidad.

IX. Elaborar los modelos curriculares, planes y programas de estudio, calendarios escolares y los proyectos estratégicos de la universidad, así como proponer las adecuaciones que considere pertinentes.

X. Verificar la acreditación de los programas educativos de la universidad y la certificación de los procesos de gestión que apoyen las actividades académicas.

XI. Sugerir los términos para el ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como para la selección, admisión y ascenso del personal administrativo.

XII. Proponer los términos para la selección, ingreso, estancia y egreso de los estudiantes de la universidad.

XIII. Generar los estados financieros y las cuentas anuales de la universidad.

XIV. Promover la transparencia y la rendición de cuentas en la universidad.

XV. Resolver los asuntos o conflictos de su competencia que se susciten en la universidad y requieran de su intervención.

XVI. Las demás que le confiera la junta directiva o establezcan el Código de la Administración Pública de Yucatán, su reglamento, el estatuto orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 16. Unidades administrativas y personal de la universidad

El rector, para el desempeño de sus facultades y obligaciones, se auxiliará de las unidades administrativas que establezca el estatuto orgánico y del personal que autorice la junta directiva, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y las necesidades del servicio.

Capítulo V Alumnos

Artículo 17. Agrupaciones de alumnos

Los alumnos de la universidad podrán agruparse libremente en la forma que determinen, pero se mantendrán independientes de grupos políticos, religiosos y sindicales, así como de las propias autoridades universitarias, y no tendrán injerencia en el funcionamiento de la universidad.

Capítulo VI Vigilancia y supervisión

Artículo 18. Órgano de vigilancia y supervisión

Las funciones de vigilancia de la universidad estarán a cargo de un comisario público, quien será designado por la Secretaría de la Contraloría General y tendrá las facultades y obligaciones necesarias para el desempeño de su cargo, en términos del Código de la Administración Pública de Yucatán y su reglamento.

El comisario público no formará parte de la junta directiva, pero podrá asistir a las sesiones únicamente con derecho a voz.

Capítulo VII Régimen laboral

Artículo 19. Régimen laboral

Las relaciones laborales entre la universidad y sus trabajadores, independientemente de la naturaleza de su contratación, se regirán por lo dispuesto en el artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el diario oficial del estado.

Segundo. Nombramiento del rector

El Gobernador deberá nombrar al Rector de la Universidad Politécnica de Yucatán, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Tercero. Instalación de la junta directiva

La Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Yucatán deberá instalarse dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Cuarto. Obligación normativa

El rector deberá presentar a la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Yucatán, para su aprobación, el proyecto de estatuto orgánico, de conformidad con las disposiciones de este decreto, dentro de los noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

Quinto. Derogación tácita

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido de este decreto.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 8 de enero de 2016.

(RÚBRICA)

**Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Roberto Antonio Rodríguez Asaf
Secretario General de Gobierno**

(RÚBRICA)

**Alfredo Francisco Javier Dájer Abimerhi
Secretario de Administración y Finanzas**

(RÚBRICA)

**Raúl Humberto Godoy Montañez
Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior**